

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de abril de 2005, con el N° 05-32253-00000-0000, por la sociedad TYCO HEALTHCARE GROUP LP, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "APÓSITO MÉDICO QUE CONTIENE UN AGENTE ANTIMICROBIAL", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2003/032514 del 14 de octubre de 2003.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 573 del 28 de febrero de 2007, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15782 y notificado por fijación en lista el 06 de octubre de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 193 a 197 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-32253-00012-0000 del 13 de febrero de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 33 (Fls. 214 a 219) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

Se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, con excepción de las reivindicaciones 32 y 33 (Fl. 219), por cuanto son contrarias a lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que mencionan un método para preparar un apósito médico, el cual no había sido considerado inicialmente en el capítulo descriptivo, ni en el capítulo reivindicatorio, lo que constituye una ampliación del objeto de la solicitud.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Página 1 de 6

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 632323940

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

SEXTO: Que de acuerdo con las precisiones realizadas en el considerando cuarto de la presente resolución, el estudio de patentabilidad se realiza sobre las reivindicaciones 1 a 31 contenidas en los folios 214 a 219, las cuales no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de proporcionar apósitos médicos que contengan un agente antimicrobiano para proteger y ayudar en la cicatrización de heridas, para resolver este problema técnico la solicitud estudiada proporciona un apósito médico y una esponja que comprende un agente antimicrobiano tipo biguanida, el cual es liberado de manera controlada por la acción de las capas del apósito sin causar irritación.

6.2. Determinación del estado de la técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 23 de octubre 2002

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	GB2321216	Absorbent materials	22 Julio 1998
D4	WO0203899	Method and manufacture of a wound dressing for covering and open wound	17 Enero 2002

El documento D1 (Fls. 133 a 135) divulga apósitos absorbentes caracterizados por tener dos capas, la primera corresponde a una capa externa de material hidrofóbico; y la segunda corresponde a una capa hidrofílica. Entre dichas capas e impregnada en la capa hidrofílica se encuentra un agente antibacteriano el cual se libera adecuadamente hacia las heridas.

URL:<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=GB&NR=2321216A&KC=A&FT=D&date=19980722&DB=EPODOC&locale=en_gb

Por su parte el documento D4 (Fls.187 a 191) divulga apósitos médicos y esponjas médicas caracterizadas por estar compuesta del un material hidrofílico tipo celulosa, el cual se encuentra impregnado con un agente antibacterial tipo biguanida (polihexametileno biguanida), el cual es utilizado directamente en la herida para la prevención de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

contaminación de ésta.
URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=0203899A1&KC=A1&FT=D&date=20020117&DB=EPODOC&locale=en_gb

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Un apósito médico que consiste de una tela en capas que consiste esencialmente de:*
Una capa interior de material hidrofílico;
Una capa exterior de material hidrófobo en ambos lados de la capa interna; y
Un agente antimicrobiano,
En donde el agente antimicrobiano esta contenido en la capa interior,
En donde el agente antimicrobiano se impregna en el material hidrofílico de la capa interior, se recubre en dicha capa interior, o una combinación de los mismos,
En una cantidad de 0.1 a 0.5% como una gente antimicrobiano para una herida, y
En donde el agente antimicrobiano es una biguanida.

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D4, que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D4
Apósito médico de tela en capas	Apósito médico / vendas para heridas	Apósito medico
Una capa interior de material hidrofílico	Capa interna hidrofílica (rayón)	Capa hidrofílica (celulosa o derivados)
Una capa exterior de material hidrófobo en ambos lados de la capa interna	Capa externa hidrofóbica (poliéster)	Ausente
Un agente antimicrobiano contenido en la capa interior (biguanida 0.1 a 0.5%)	Agente antimicrobiano impregnado en capa interna con agente de enlace.	Agente antimicrobiano contenido en la capa hidrofílica (biguanida)

Como se mencionó anteriormente, el documento D1 divulga apósitos médicos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

para el tratamiento de heridas (abstract; Fl. 133A, líneas 3 a 6), caracterizados por la unión de materiales absorbentes. Dichos materiales absorbentes comprenden dos capas: una capa exterior hidrófoba compuesta principalmente de fibras de poliéster, y una capa interior hidrofílica compuesta principalmente de fibras de rayón y celulosas modificadas (Fl. 134, líneas 25- 35, reivindicación 1 y 2). Esta conformación de capas hidrófoba/hidrofílica/hidrófoba mantiene una dispersión adecuada de un agente antibacterial.

Adicionalmente se encuentra que el agente antibacterial esta impregnado en la capa hidrofílica, y dicho agente es liberado entre la capa hidrofílica e hidrofóbica en concentraciones hasta el 0.5%.(Fl. 134A, línea 19). D1 establece que el antibiótico se encuentra unido a agua o a un polímero conformado por celulosas modificadas de características hidrofílicas los cuales permiten la dispersión del agente antibacterial (cuando este es sólido) y su posterior liberación (Fl. 135, líneas 25 a 33).

La solicitud se diferencia del documento D1 en que el agente antibacterial contenido en la capa hidrofílica es una biguanida y en que no contiene una solución de polímero ligador.

El hecho de hacer una selección del agente antibacterial y escoger el polihexametoleno biguanida sin la presencia de un polímero ligador entre las capas de tela hidrófoba e hidrofílica, no evidencia un efecto técnico sorprendente en cuanto a que no se observa que los apósitos ó esponjas reclamados presenten una actividad antibacterial mayor o diferente a los apósitos ó esponjas del estado de la técnica.

Es así como el problema técnico objetivo de esta solicitud consiste en lograr apósitos médicos y esponjas con acción antibacterial alternativos a las dadas a conocer el estado de la técnica, que no contengan un agente ligador o enlazador del agente activo.

Por su lado, el documento D4 describe apósitos médicos y esponjas de 6 capas para el manejo de heridas abiertas (Fl. 190A, línea 23 a 25, reivindicación 1, 5 a 7), los cuales están constituidos esencialmente por un material no tejido de características hidrofílicas como compuestos de tipo celulosa, (Fl. 190A, línea 19 a 21; reivindicación 1), el cual tiene impregnado una solución de un agente antibacterial del tipo biguanida, específicamente polihexametileno biguanida (PHMB) (Fl. 190A, línea 25 a 27; reivindicación 1) en concentraciones entre 500-3000 ppm (Fl.189, línea 23 a 25) sin necesidad de un componente adicional tal como un agente antienlazante o una capa intermedia, dicho agente antibacterial es liberado a la herida y no permite la contaminación tanto del apósito como de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

herida puesto que ,con la metodología de impregnación en la capa hidrofílica se logra que el agente se mantenga fijo en esta. (Fl. 190A, línea 19 a 21)

Cabe anotar que el documento D4 divulga que el PHMB solo ó impregnado en fibras tipo celulosa no causa ningún tipo de irritación a la piel o a la herida con acciones antibacteriales (Fl. 189, línea 25 a 28) y que este tipo de agentes antibacteriales (biguanidas) son utilizados ampliamente en el ámbito textil, por su afinidad por fibras tejidas y no tejidas de tipo hidrofílico y además que tiene la ventaja de retardar el crecimiento de bacterias en el apósito, también tiene la propiedad de retardar la migración de bacterias a través del vendaje.(Fl. 191, línea 1 a 3)

A partir de lo expuesto anteriormente, una persona del oficio normalmente versada en la materia que pretenda obtener apósitos médicos con acción antibacterial que no cause ningún tipo de irritación a la piel o a la herida con acciones antibacteriales, estaría motivado a formular un apósito o una esponja que contiene tanto capas hidrofílicas de tipo rayón, como hidrofóbicas de tipo poliéster, las cuales en su interior contienen un agente antibacterial como el divulgado en D1, e incluir como agente antibacterial el polihexametileno biguanida (PHMB) divulgado en D4, el cual ya es conocido en el estado de la técnica como un antibacterial afín por todo tipo de fibras hidrofílicas y que puede ser impregnado a dichas fibras sin necesidad de un agente enlazador. Por lo tanto, la persona esperaría que el apósito generado tuviera un efecto antibacterial sobre las heridas, llegando de esta manera al contenido de la reivindicación 1.

Por otro lado, según lo divulgado por el solicitante las ventajas que proveen el apósito y esponjas medicas reclamadas, consiste en que: se libera el agente anitimicrobial de manera controlada; estas funcionan como una barrera contra la contaminación de la herida, tienen características de no adherencia a las heridas y el uso de bajas cantidades de agente antimicrobial (Fl. 60 a 62), de manera que la solución propuesta al problema técnico objetivo en esta solicitud ya se encontraba resuelta en el estado de la técnica tanto por el documento D1, como por el documento D4.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 3 y 9 a 11 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

Con respecto al ítem que hace relación a solicitudes concedidas en otros países, esta oficina considera pertinente recordar al solicitante que los derechos conferidos por una patente de invención son de carácter territorial. En este sentido, las oficinas de nacionales son las que se encargan de realizar el correspondiente examen de patentabilidad, a fin de poder determinar si se cumple o no con los requisitos mínimos exigidos por las legislaciones internas de cada

Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36714

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. PCT/05-32253

país.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "APÓSITO MÉDICO QUE CONTIENE UN AGENTE ANTIMICROBIAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Correa Ordóñez, en su calidad de apoderado de TYCO HEALTHCARE GROUP LP, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 Jun 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJÁS

Doctor
ÁLVARO CORREA ORDÓÑEZ
Avenida 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá D.C.

Elaboró: Ana Delia Pinzon Garcia ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓